

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que dentro del término otorgado la parte interesada aportó memorial con el fin de subsanar los requisitos de inadmisión. A Despacho.

Medellín, 26 de febrero de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	336
Proceso	PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA (APREHENSIÓN)
Solicitante	RCI COLOMBIA S.A.
Deudor (a) garante	WILSON ANDRÉS SEPÚLVEDA MARULANDA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00105 00
Temas y subtemas	RECHAZA SOLICITUD

Se procede a resolver sobre el cumplimiento o no que hiciera la apoderada de la parte actora a los requisitos exigidos por el Despacho en auto del 17 de febrero de 2021.

Advierte el Despacho que la parte demandante allegó memorial; sin embargo, no dio cumplimiento a ninguno de los requisitos indicados en el auto de inadmisión.

Lo anterior, ya que no corrigió la solicitud dirigiéndola contra la garante MARÍA CAMILA SEPÚLVEDA MARULANDA y quien fue y es la propietaria del vehículo que misma concedió como garantía mobiliaria.

En el poder no se indica que la acción de aprehensión del vehículo va dirigida contra la propietaria que se constituyó como deudora garante, conforme consta en el contrato de prenda o de garantía mobiliaria.

No se aportaron los formularios de inscripción inicial y de ejecución en los cuales constara conforme al contrato de garantía mobiliaria como garante la señora MARÍA CAMILA SEPÚLVEDA MARULANDA.

Igualmente, no se allega el mensaje de datos con el envío del correo electrónico, en el cual le notifica el inicio de la ejecución de la garantía mobiliaria bajo la modalidad de pago directo y le comunica referente a la entrega del vehículo.

Tampoco se aportó el historial del vehículo automotor expedido por la autoridad de tránsito donde se encuentre matriculado el vehículo, sino el certificado del RUNT, y como a bien lo indica el certificado del RUNT allegado, este histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito.

Finalmente, no se adecuó el acápite de competencia conforme a la normatividad referenciada en el auto inadmisorio, pues no se indicó la ciudad donde circula el vehículo objeto de aprehensión.

Así las cosas, este Despacho no podrá admitir la solicitud, toda vez que no se dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos por el Juzgado.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de aprehensión por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por RCI COLOMBIA S.A., en contra de WILSON ANDRÉS SEPÚLVEDA MARULANDA, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecc56973baa7cced1e5c7c9a7487c0f850a513aafedeb9820cd28614eaf275f3

Documento generado en 26/02/2021 01:42:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 035 (E)** Hoy **1 de marzo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario